

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y CAROLINA
PANEL VIII

EL PUEBLO
DE PUERTO RICO

Recurrido

v.

WILFREDO RUIZ

Peticionario

KLCE201701563

Certiorari
procedente del Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de Bayamón

Caso Criminal Núm.:
BY2015CR00241

Por:
Art. 93 CP
Arts. 5.04, 5.15 Ley de
Armas

Panel integrado por su presidenta la Jueza Vicenty Nazario, el Juez González Vargas, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Rivera Torres.¹

González Vargas, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2017.

Comparece el Sr. Wilfredo Ruiz ante este Tribunal mediante recurso de *certiorari* en el que solicita la revisión y revocación de la Resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 15 de agosto de 2017, notificada el 18 de agosto de 2017. Mediante esta Resolución, el Tribunal concluyó que el testigo principal de cargo era uno no disponible y autorizó sustituir su testimonio en juicio por jurado por su testimonio anterior dada en vista preliminar.

Por los fundamentos expresados a continuación, se expide el recurso presentado y se confirma el dictamen recurrido.

I.

El Ministerio público presentó cargos contra el Sr. Wilfredo Ruiz por hechos ocurridos el 7 de abril de 2014. El señor Ruiz enfrenta cargos por violación al Artículo 93 de Código Penal,² asesinato en primer grado, e infracciones a los artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas de Puerto Rico.³

¹ La Jueza Vicenty Nazario no interviene.

² Art. 93, CÓD. PEN. PR DE 2012, según enmendado, 33 LPRA sec. 5142.

³ 25 LPRA secs. 458 y 458n, correspondientemente.

La vista preliminar fue celebrada el 27 de abril de 2016. Como testigo principal de cargo, el Ministerio Público ofreció el testimonio del Sr. Ramón Gabriel Caraballo Atanasio, único testigo presencial de los hechos imputados contra el señor Ruiz. El testimonio ofrecido por el señor Caraballo fue bajo juramento y sujeto a contrainterrogatorio.

Tras varios trámites procesales, 14 de agosto de 2017, comenzó el desfile de la prueba. Ese día, el Ministerio Público informó que no había podido localizar al señor Caraballo, por lo que solicitó que se le catalogara como testigo no disponible y que se celebrara una vista, en ausencia de jurado, al amparo de la Regla 109(A) de Evidencia para demostrar las gestiones realizadas para localizarlo y obtener su comparecencia. En síntesis, el Ministerio argumentó que el señor Caraballo era un testigo esencial, necesario en la presentación de la prueba de cargo, toda vez que fue un testigo ocular de los hechos que se le imputan al señor Ruiz. Adujo que desde hace varios meses desconocen el paradero de dicho testigo y que las diligencias realizadas para localizarlo han sido infructuosas. En consecuencia, solicito que su testimonio en corte fuera sustituido por su testimonio anterior, bajo juramento y sujeto a contrainterrogatorio, ofrecido en la vista preliminar del 27 de abril de 2016. El Tribunal de Primera Instancia (TPI) determinó que permitiría que el Ministerio desfilara la prueba sobre las gestiones y, le concedió tiempo a la defensa para prepararse, de entenderlo necesario. Como secuela de lo anterior, se celebró la vista evidenciaria el 14 y 15 de agosto de 2017.

Durante la vista, el Ministerio Público presentó el testimonio del agente investigador Alex Montañez Molina.⁴ El agente Molina declaró que desconocía el paradero del señor Caraballo. Expresó que, durante el trámite del caso, el testigo vivía con su tío, cuyo nombre no recordaba, en el Barrio Hato Nuevo de Guaynabo. Que en una de las ocasiones en la que fue a la casa del tío, éste le informó que el señor Caraballo se había

⁴ El agente Molina declaró que conoce, en calidad de testigo del caso, al señor Caraballo, y que sabe que dicho testigo declaró en la vista preliminar.

marchado a los Estados Unidos, pero que desconocía su paradero. El tío le indicó que antes de irse a los Estados Unidos se había mudado a la casa de la abuela en el Sector Mangotín del Barrio Camarones en Guaynabo. Como consecuencia, el agente Molina acudió varias veces al Sector Mangotín. En la primera ocasión no encontró a nadie. La segunda vez, vio a la abuela del testigo, quien le indicó que el señor Caraballo se había trasladado a los Estados Unidos alrededor de un mes atrás a vivir con un familiar, pero que no sabía a dónde. Posteriormente, el tío le indicó al agente Montañez que el testigo se había dirigido a New Jersey.

El agente resaltó que diligenció adicionalmente varios *subpoenas* durante enero de 2017. Primeramente, al Departamento de la Familia, con el propósito de saber si había solicitado ayuda al gobierno. En segundo lugar, en el Departamento de Hacienda para verificar si devengaba algún ingreso. Por último, en el Departamento de Transportación y Obras Públicas para identificar la licencia, o algún cambio de dirección. Todas las gestiones fueron infructuosas.

Declaró que, ante ello, le solicitó ayuda al sargento Bonilla, su supervisor en la División de Homicidios. Le proveyó al Sargento la información personal del testigo, incluyendo su número de seguro social. El Sargento le indicó haber realizado gestiones con las autoridades federales, particularmente con la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés), para que investigara a base de datos cualquier movimiento con el seguro social del señor Caraballo. Dicha gestión también arrojó resultados negativos, por lo que no pudieron localizarlo en los Estados Unidos. Señaló que la última gestión que hizo para localizar al testigo fue visitar al tío en febrero de 2017.

Tras recibir el testimonio, el TPI concluyó que las gestiones realizadas por el Ministerio Público eran suficientes, y procedía declarar al señor Caraballo como testigo no disponible. La defensa solicitó reconsideración y argumentó que las gestiones realizadas por el agente Montañez habían sido insuficientes para que pudiera catalogarse como

debida diligencia, sobre todo dado el hecho de que la última gestión para localizar al testigo se había realizado en febrero de 2017, aproximadamente seis meses antes de la vista. Manifestó que, tratándose de un juicio por jurado el derecho a la confrontación y al conainterrogatorio cobraban aun mayor relevancia.

El Tribunal reiteró que entendía que las gestiones realizadas eran suficientes, pero coincidió con la defensa de que no era razonable que no se hubieran realizado gestiones durante los pasados 6 meses. A tales efectos, le ordenó al Ministerio público que realizara una gestión adicional con el tío para localizar al testigo y continuar la vista al día siguiente.

El próximo día, el 15 de agosto de 2017, testificó el Sr. Miguel Ángel Rivera Fuentes, tío del señor Caraballo. Éste manifestó, entre otras cosas, que la madre del señor Caraballo vive en Connecticut. Declaró que conoce al agente Montañez, quien desde que comenzó el caso fue más de 4 o 5 veces a su hogar, antes de que el señor Caraballo se fuera. Atestigua que cuando acudió la última vez, ya el señor Caraballo se había marchado. Declaró que su sobrino había decidido irse de Puerto Rico hacía más de un año porque se sintió amenazado cuando supo que unas personas con armas largas habían pasado por el barrio buscándolo. Atestó que para ese momento el señor Caraballo estaba viviendo con sus abuelos, no con él. Declaró que desconoce donde se encuentra su sobrino. Señaló que no se había comunicado con él porque no sabía dónde estaba, pero que el señor Caraballo lo había contactado una vez por teléfono, como dos meses después que el agente Montañez fue a su residencia, para informarle que estaba bien. Cuando el agente volvió a visitarlo para preguntarle por el señor Caraballo, buscó en el celular donde tenía registrado el número de teléfono del cual llamó su sobrino en aquella ocasión. Indicó que conoce que los abuelos tampoco saben del paradero del señor Caraballo. Por otro lado, comentó que la madre del testigo está encamada, sin poder hablar, y que lleva en esa condición aproximadamente dos años.

Con el beneficio de ambos testimonios, el TPI reiteró su determinación, y declaró al señor Caraballo como testigo no disponible y autorizó sustituir su testimonio en sala por su declaración anterior dada en vista preliminar. Inconforme, la defensa del señor Ruiz acudió ante este Tribunal de Apelaciones mediante petición de *certiorari*.

En su escrito, el peticionario planteó que el TPI erró al concluir que el testigo principal de cargo era uno no disponible, a pesar de que el Ministerio Público no desplegó las debidas diligencias necesarias para acreditar su falta de disponibilidad, lesionando así el derecho a la confrontación del que goza el imputado.

Por su parte, el Ministerio Público, por conducto de la Oficina del Procurador General, presentó su escrito en oposición al *certiorari*. En éste alegó que la admisión del testimonio anterior del señor Caraballo satisface las exigencias de la Regla 806(A)(5) y el derecho constitucional del imputado a la confrontación. El Ministerio argumenta que la citada regla solo exige gestionar la comparecencia del testigo mediante citación (*subpoena*), requisito con el que el Ministerio Público cumplió. Asimismo, aduce que realizó esfuerzos de buena fe para citar al testigo, por lo que no se lesiona impermisiblemente el derecho a la confrontación del que goza el imputado. Añadió que la exigencia de esfuerzos de buena fe no implica agotar todo intento cuando ello probablemente sea inútil o implique una gestión altamente costosa.

Examinadas las alegaciones de las partes, así como el expediente de autos, estamos en posición de resolver.

II.

La Constitución de Puerto Rico en su Art. II, sec. 11 y la Constitución de los Estados Unidos en su Enmienda Sexta, consagran el derecho de todo acusado a carearse con los testigos de cargo. El interés protegido por este derecho es el de evitar que una persona pueda ser viciosamente sometida a los rigores de un proceso criminal mediante deposiciones o declaraciones *ex parte* de testigos ausentes. Pueblo v. Ríos Nogueras, 114

DPR 256, 261-262 (1983). Se ha reconocido, por tanto, que el derecho a la confrontación es una garantía constitucional insustituible que se relaciona intrínsecamente con el debido proceso de ley y más específicamente aun, con el derecho a conainterrogar a los testigos de cargo. *Id* en la pág. 264; Pueblo v. Torres García, 137 DPR 56, 61 (1994); Pueblo v. Ríos Nogueras, *supra*, en la pág. 262.

En vista de lo anterior, los tribunales deben prestar singular atención a las controversias sobre admisibilidad de evidencia que constituye prueba de referencia, según definidas por nuestras Reglas de Evidencia, principalmente en los casos criminales. Como se sabe, nuestro ordenamiento jurídico en materia de derecho probatorio, excluye la prueba de referencia como evidencia sustantiva a fin de demostrar la verdad de lo alegado, salvo las excepciones contempladas en las propias Reglas. Una de esas excepciones se encuentra recogida en la Regla 806 de Evidencia, la que regula la situación del testigo no disponible.

De especial importancia a la controversia de marras lo es el inciso (A)(5) de la referida Regla 806. Este inciso dispone que se considerará como un testigo “no disponible” al declarante ausente de la vista cuando el proponente de su declaración “ha desplegado **diligencia** para conseguir su comparecencia mediante citación del tribunal. A renglón seguido, la citada Regla aclara que “[n]o se entenderá que un declarante no está disponible como testigo si la alegada razón de la no disponibilidad ha sido motivada por la gestión o conducta del proponente de la declaración con el propósito de evitar que el declarante comparezca o declare”. Como puede apreciarse, este inciso particulariza la situación de un testigo ausente que no ha podido localizarse para lograr su comparecencia al tribunal. En estas situaciones, el “proponente tendrá que demostrar que ha hecho todo esfuerzo razonable para lograr la comparecencia del declarante”, pero que no ha sido posible. E.L. Chiesa, Reglas de Evidencia de Puerto Rico 2009, Publicaciones JTS, pág. 278 (2009).

In criminal cases the confrontation clause also requires that the government makes a good faith effort to obtain the

presence of the witness at trial going beyond the mere showing of an inability to compel appearance by subpoena before prior testimony may be introduced as a substitute for testimony. Whether the government has shown good faith in attempting to first locate and second procure the witness's attendance by process or voluntarily by reasonable means must be determined on a **case-by-case basis** after careful review of the **particular facts and circumstances**. M. Graham, 7 Handbook of Fed. Evid. § 804:00, 8th ed. (2017).

Por su parte, el profesor Ernesto Chiesa comenta que en el caso del “declarante que es **testigo de cargo**, la cláusula de confrontación le imparte rango constitucional al rigor exigido al [Estado] para tratar de lograr la comparecencia del testigo”. E.L. Chiesa, Tratado de Derecho Probatorio, República Dominicana, Tomo II, pág. 729 (1998), citando a Barber v. Page, 390 US 719 (1968) y Ohio v. Roberts, 448 US 56 (1980). Nos indica también el mencionado tratadista que en Puerto Rico no existe jurisprudencia significativa respecto a esta zona, pero que nuestro Tribunal Supremo ha sido flexible al determinar la no disponibilidad de un testigo y, en consecuencia, validar la admisión de su deposición. E.L. Chiesa, *ob. cit.* en la pág. 730 (1998). No obstante, debe saberse que, tanto en casos civiles como criminales, pero especialmente en estos últimos, “[a]l considerar la razonabilidad de los esfuerzos del proponente para lograr la comparecencia del declarante, el tribunal podrá ser más riguroso cuando se trata de testimonio central en el juicio o vista en que se pretende presentar la prueba de referencia”. E.L. Chiesa, *ob. cit.* en la pág. 731 (1998).

En el ámbito federal, de donde proviene nuestra Regla y cuyas tendencias interpretativas han sido seguidas por nuestro Tribunal Supremo, se ha sostenido que el proponente de la evidencia tendrá que demostrar que hizo esfuerzos de buena fe para obtener la presencia del testigo en el juicio. Véase Ohio v. Roberts, *supra*.⁵

Ahora bien, esta exigencia tiene un límite conceptual: no implica la realización necesaria de una diligencia si ello resultaría en una gestión inútil

⁵ “[A] witness is not unavailable, for purposes of the exception to the confrontation requirement for the use of prior reliable testimony, unless the prosecutorial authorities have made a good-faith effort to obtain the witness presence at trial”. Ohio v. Roberts, 448 US 56 (1980).

o altamente costosa.⁶ En torno a esto, el tratado de Muller & Kirkpatrick sobre evidencia expresa:

Fairly read, the [“reasonable means” clause] also expands the situations in which a declarant is considered unavailable by reducing the obligation of the proponent to attempt to secure testimony by **efforts that are likely to be unproductive or too costly**. Muller & Kirkpatrick, 5 Federal Evidence § 8:114, 4th ed. (2017).

Los esfuerzos que debe realizar el Ministerio Fiscal para obtener la presencia del testigo en el juicio estará sujeto al criterio de *razonabilidad*. California v. Green, 399 US 149, 189, 90 S.Ct. 1930, 1951 26 L.Ed.2d 489 (1970). Lo relevante es que el Tribunal esté en posición de determinar si el testigo no está disponible a pesar de los esfuerzos de buena fe para obtener la presencia del testigo en el juicio. Ohio v. Roberts, *supra*.

Finalmente, debemos recordar que el tipo de prueba y su suficiencia para efectos de evidenciar la efectividad y adecuación de la diligencia que requiere la Regla 806 (A)(5), descansa principalmente en el juicio y la sana discreción del juzgador de los hechos. Es conocida la norma en materia apelativa de que este Tribunal no intervendrá con la discreción del foro de instancia, salvo que se demuestre arbitrariedad, capricho o abuso de discreción. Pueblo v. Nieves López, *supra*, en la pág. 434; State v. Harris, 362 Or. 55, 404 P.3d 926 (2017).

III.

En el caso de autos nos corresponde resolver esencialmente si las diligencias realizadas por el Ministerio Público para asegurar la comparecencia del testigo Ramón Caraballo al juicio fueron suficientes a los fines de determinar su indisponibilidad, conforme a la Regla 806 (A)(5) de Evidencia. Sostenemos que, como correctamente dictaminó el TPI, tales gestiones fueron suficientes y razonables

Como podemos inferir de lo anteriormente expuesto, la admisibilidad del testimonio anterior de un testigo no disponible a la luz de la Regla 806(B)(1), descansa preponderantemente en consideraciones de

⁶ En Ohio v. Roberts, *supra*, en la pág. 74 indicó que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, mediante Opinión del Juez Blackmun que, “[t]he law does not require the doing of a futile act”, en referencia a los límites de la cláusula de diligencias razonables.

necesidad. La indisponibilidad del testigo mueve la maquinaria del sistema de justicia en la búsqueda de alternativas para viabilizar el conocimiento de la verdad y, por tanto, asegurar una adjudicación justa en el proceso judicial en curso. La necesidad de esa prueba a los fines de que el Estado pueda descargar su grave responsabilidad de procesar al imputado de delito para asegurar la protección ciudadana y para vindicar el imperio de la ley, requiere balancearse con el derecho constitucional del acusado a carearse con los testigos y a confrontar la prueba en su contra. Sabemos que con el testimonio del testigo en sala se garantiza directamente los anteriores derechos del acusado y se le brinda la oportunidad de impugnar la credibilidad del testigo por contradicciones con declaraciones previas y por el comportamiento exhibido mientras declara (*demeanor*). Ello, a su vez, permite al juzgador hacer un juicio más confiable de la credibilidad del testigo y la calidad de ese testimonio. No obstante, esas bondades relacionadas al ejercicio de ese derecho deberán sopesarse con el elemento de la necesidad del testimonio anterior del testigo por razón de su indisponibilidad para comparecer en sala, conforme a la citada Regla 806 (A) y (B) de Evidencia.

A esos fines, le correspondía al Ministerio Público en este caso establecer con hechos específicos las diligencias razonables, afirmativas y efectivas llevadas a cabo para lograr la comparecencia del testigo Ramón Carballo al juicio celebrado en contra del recurrido. Según surge del expediente, el agente Molina: (1) visitó en varias ocasiones la casa del tío del testigo; (2) acudió más de una vez al hogar de a la abuela del testigo para preguntarle sobre el paradero de su nieto; (3) diligenció varias citaciones durante el mes de enero 2017, que resultaron infructuosas; y (4) realizó gestiones por conducto del Sargento Bonilla con las autoridades federales para intentar localizar al señor Carballo. Los familiares, tanto al agente, como en corte abierta, afirmaron desconocer el paradero del testigo. Todos los intentos y esfuerzos realizados para localizar al testigo no rindieron fruto.

A pesar de que dichos esfuerzos cumplen con el estándar de razonabilidad requerido para determinar la no disponibilidad de un testigo, el caso de autos nos presenta una situación excepcional que haría irrazonable requerir diligencias adicionales por parte del Ministerio Público. Debemos tener presente en este contexto el límite jurisprudencialmente impuesto a la cláusula de diligencias razonables, que es el de la gestión inútil o altamente costosa. Según surge de los testimonios del agente Montañez y el señor Rivera Fuentes, el testigo había decidido abandonar la Isla porque temía por su vida o su integridad física. Sobre esa base, es razonable inferir que cualquier gestión adicional para localizar y contactar al señor Caraballo, sobre todo a través de sus familiares, resultará inútil mientras dicho temor subsista, aun bajo la sospecha de que ellos realmente puedan conocer de su paradero. Obviamente, es de suponer que su principal interés, como la del propio testigo, será el de su protección y seguridad. Dado que al día de hoy aún se desconoce el paradero del referido testigo, luego de su prolongada ausencia, ello nos permite inferir que ese temor aún persiste. La **alta improbabilidad** de que las realizaciones de esfuerzos adicionales pudieran resultar en la localización del testigo y su comparecencia al juicio hace inútil e innecesario dichos esfuerzos. A esos mismos efectos, en Ohio v. Roberts, *supra*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, sostuvo que:

One, in hindsight, may always think of other things. Nevertheless, the great improbability that such efforts would have resulted in locating the witness, and would have led to her production at trial, neutralizes any intimation that a concept of reasonableness required their execution.⁷

Convenimos con el TPI en cuanto a que la no disponibilidad del testigo estuvo fuera del control y alcance del Ministerio Público, y que las gestiones realizadas para intentar localizarlo cumplen con el criterio de razonabilidad exigido por las Reglas de Evidencia y el derecho aplicable. Por otro lado, debemos tener presente que el testimonio anterior que se pretende introducir cumple con, además, los rigores de la cláusula de

⁷ Ohio v. Roberts, *supra*, en la pág. 76

confrontación, dado que dicho testimonio fue prestado bajo juramento y sujeto a conainterrogatorio. Véase Marcusi v. Stubbs, 408 US 204, 216 (1972).

Por otra parte, conforme a la Regla 109(A) de Evidencia, se permite hacer determinaciones preliminares de admisibilidad de prueba sin la estricta sujeción a las Reglas de Evidencia, por lo que el *quantum* de prueba necesario no requiere que se pruebe un hecho más allá de duda razonable. En consecuencia, no era necesario que el agente Montañez proveyera documentos que acreditaran las gestiones que realizó. El Tribunal de Instancia le impartió credibilidad a su testimonio, y determinó en su sana discreción admitir la evidencia. Nos corresponde conferir deferencia a ese juicio. Lo anterior nos permite concluir que no erró el TPI al admitir el testimonio, pues, con arreglo a la referida Regla 109, contó con suficiente prueba para hacer su determinación.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, y en ausencia de arbitrariedad, capricho o abuso de discreción, no encontramos razón para intervenir con el dictamen emitido. Por todo lo anterior, concluimos que el TPI ejerció correcta y razonablemente su discreción sobre el particular. Los errores imputados no se cometieron. En consecuencia, se expide el recurso presentado y se confirma el dictamen recurrido.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones